

REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARIDAD DE GÉNERO: UNA PROPUESTA PARA LA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN BRASIL

POLITICAL REPRESENTATION AND GENDER PARITY: A PRO-
POSAL FOR FEMALE PARTICIPATION IN BRAZIL

Eneida Desireé SALGADO*

RESUMEN: El presente artículo aborda la situación actual de la participación política femenina en Brasil, sus causas, como lo son los salarios diferenciados tanto en la política como fuera de ella, y la esfera de los derechos civiles igualmente desigual, la autora aborda sus posibles soluciones a fin de lograr una representación política paritaria de las mujeres en los espacios de representación política y pugna porque esto venga acompañado de un mejoramiento por lo menos económico y social.

PALABRAS CLAVE: Representación política; Paridad de género; Acciones afirmativas; Empoderamiento político femenino; Igualdad política.

ABSTRACT: This article addresses the current situation of women's political participation in Brazil, its causes, such as differentiated salaries both in politics and beyond, and the equally unequal sphere of civil rights, the author addresses their possible solutions to achieve representation equal politics of women in the areas of representation and political struggle because this comes with an improvement at least economic and social.

KEYWORDS: Political representation; Gender parity; Affirmative actions; Female political empowerment; Political equality.

* Doctora en Derecho del Estado. Profesora de Derecho Constitucional y Electoral en la Universidad Federal de Paraná/Brasil. Investigadora del Núcleo de Investigações Constitucionais <www.ninc.com.br>. Miembro fundador de la Asociación Iberoamericana de Derecho Electoral. Fecha de recepción: 11 de noviembre de 2017. Fecha de aprobación: 17 de diciembre de 2017.

I. INTRODUCCIÓN

El propio hecho de existir un día internacional de la mujer hace 100 años nos debería alertar para la problemática configuración de la sociedad. La lucha por los derechos de las mujeres, presente en el comienzo del siglo XX, sigue permanente y necesaria –y, lo que es más preocupante–, por los mismos motivos.

En el día internacional de la mujer, los agentes públicos y las instituciones promueven debates, discursos, homenajes. Muchas flores y muchas palabras, acompañadas de escasas acciones. Seguimos sin respuestas efectivas para el problema de género, con discriminaciones que permanecen a pesar de los tratados internacionales y de las constituciones.

Estudios del Foro Económico Mundial divulgados en noviembre de 2015 revelan que Brasil sostiene un lugar entre los países con alto grado de desigualdad entre mujeres y hombres.¹ En los cuatro aspectos analizados –participación económica y oportunidad; acceso a la educación; salud y expectativa de vida; empoderamiento político– los índices brasileños son discrepantes. Respecto a la educación y a la salud, el índice de desigualdad es de, respectivamente, 0.946 y 0.957, siendo que cuanto más cercano de 1 más igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, la diferencia entre los géneros se revela gigantesca cuando el tema es participación económica y oportunidad (0.592, con indicación de 0.600 tocante a la remuneración por trabajo similar) y, lo más grave, cuando se considera el empoderamiento político, con el índice de 0.230.

Informaciones del Inter-Parliamentary Union desnuda la cruel desigualdad de género en el espectro político brasileño. En los datos sobre mujeres en los parlamentos nacionales, Brasil está en 154º lugar de 191 países, con 9.9% de mujeres en la Cámara de

¹ WORLD ECONOMIC FORUM, *The Global Gender Gap Index 2015*, Disponible en: <<http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2015/economies/#economy=BRA>>.

Diputados y 16% de mujeres en el Senado de la República, segundos los informes actualizados hasta febrero de 2016.² Eso lo ubica entre los peores países para la participación política de la mujer en América, muy debajo, por ejemplo, de México (que está en 7º, con participación de 42.4% y 33.6%), Argentina (en 28º, con 35.8% y 41.7%) y Estados Unidos (en 95º, con 19.4% y 20%). Posiblemente eso sea uno de los factores que explican la escasa protección a la autonomía de la mujer en Brasil, comparativamente con otras federaciones del continente.

En la semana de la mujer, la Presidencia de la República brasileña anunció el aumento del tiempo de licencia por paternidad de cinco para 20 días, la edición de una portaría interministerial para implementar en el sistema público de salud la realización de cirugías reparadoras de secuelas causadas por actos de violencia contra la mujer y la creación de la Política Nacional Integrada para la Primera Infancia.

En el Senado de la República, los homenajes fueron acompañados del destaque a un proyecto de ley, presentado en 2011 y todavía en discusión, que propone sanciones para el pago de remuneración distinta para hombres y mujeres que desempeñan la misma función. 28 años tras la declaración de igualdad de género en la Constitución, como visto, la diferencia remuneratoria sigue presente, con las mujeres recibiendo cerca de 60 por cien del sueldo de los hombres y siquiera han logrado aprobar sanciones para los empleadores.

En la Cámara de Diputados, se destacó la creación de la Frente Parlamentaria Mixta en Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer, para enfrentar los retrocesos respecto a los derechos de las mujeres y también para buscar el aumento de la representatividad de la mujer en la política. La Frente Parlamentaria está formada por 200 representantes, entre ellos 3 senadoras (de las 12) y 23 diputadas (de las 52): o sea, permanecemos en la base del #EllosporEllas.

² INTER-PARLIAMENTARY UNION, *Women in national parliaments*, Disponible en: <<http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>>.

Las acciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo son muy tímidas para derrochar las inconstitucionales e inaceptables diferencias de poder político entre mujeres y hombres. Es absolutamente necesario cambiar las reglas del sistema electoral para que, con una acción afirmativa temporal, los obstáculos a la ascensión de las mujeres en la política y la violencia política de género sean rechazados y se vea promovida una igualdad real.

II. LA SITUACIÓN ACTUAL Y LOS PROYECTOS PARA INCREMENTAR LA PARTICIPACIÓN FEMENINA

La legislación electoral brasileña vigente trata de participación de la mujer en la competición electoral en dos artículos. Cuando trata de la presentación de candidatos por los partidos políticos, el artículo 10 de la Ley núm. 9.504/1997 establece que cada partido o coalición puede presentar candidatos equivalentes a 150% del número de escaños y los candidatos de cada sexo no pueden representar menos de 30% ni más de 70% de las postulaciones.

La regla, presente desde 1997, no logró alcanzar una representación femenina. En parte, por su cortedad. El principal motivo para la inocuidad de la norma, empero, fue su vaciamiento por los partidos políticos, que inicialmente no indicaban mujeres suficientes; en seguida las presentaban y luego las sustituían por varones; y, por fin, indicaban mujeres que siquiera sabían que estaban inscritas como candidatas. Así, la participación de las mujeres en la competición electoral no se tradujo en puestos parlamentarios.

La misma Ley pasó a prever, después de su reforma en 2013, que el Tribunal Superior Electoral podría utilizar su tiempo en la radio y la televisión para divulgar propaganda institucional “destinada a incentivar la igualdad de género y la participación femenina en la política” (artículo 93-A). Nueva reforma en 2015 prevé que el tiempo será utilizado para “incentivar la participación femenina en la política, bien como esclarecer los ciudadanos sobre las reglas y funcionamiento del sistema electoral brasileño”.

En la Ley de los Partidos Políticos (Ley núm. 9.096/1995), el artículo 44 pasó a disponer –tras 2009– que los recursos públicos destinados a partidos deberían aplicarse también a la “creación y manutención de programas de promoción y difusión de la participación política de las mujeres”, según porcentaje determinada por la dirección nacional del partido respectado el umbral de 5%. Ley de 2015 cambió la tratativa para incluir la referencia a la secretaria de la mujer del partido.

El tiempo de los partidos políticos en la radio y la televisión también pasó a ser parcialmente destinado a la promoción y difusión de la participación política femenina a partir de 2009, con el mínimo de 10%. Sin embargo, el tiempo utilizado no sirve de hecho para promocionar el liderazgo femenino, pero para evidenciar el apoyo de mujeres (notoriamente parientes de políticos) a líderes hombres.

De los 35 partidos registrados en el Tribunal Superior Electoral, 5 indican mujeres como presidentes nacionales. Una de ellas (la presidente del Partido Laboral Brasileño) es hija del un ex diputado que perdió su mandato por decisión de la Cámara de Diputados. Otra es la presidente del Partido de la Mujer Brasileña, que se afirma un partido anti feminista y que es contra la legalización del aborto y la discusión sobre género en las escuelas. El Partido Comunista de Brasil también es presidido por una mujer, que ejerció mandato como intendente, diputada local y diputada federal. La presidente del Partido de la Movilización Nacional jamás ha disputado elecciones. Finalmente, la Red Sustentabilidad muestra una presidente, pero por su estatuto no hay la figura de presidente y los cargos directivos son siempre ocupados por una mujer y un hombre.

Una búsqueda por propuestas de cambio en la legislación para promover las mujeres en la política ha mostrado que los proyectos de ley no son ambiciosos. En el Senado, dos proyectos de ley buscan incrementar el porcentaje del fondo público en las campañas de mujeres (PLS 112/2015, 413/2015), dos incluyen la división del tiempo de uso gratuito (PLS 232/2013 y PLS 343/2013) y también propone una cuota de 50% por género para la presentación de

candidaturas bajo el sistema proporcional (389/2014 PLS). Ningún de los proyectos está en fase avanzada de discusión.

En la Cámara, varios proyectos tramitan de manera conjunta; sólo el 4497/2012, que propone una aplicación de una cuota del 50% de género en la presentación de candidaturas, tiene opinión favorable del relator en la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía. Otros, más audaces, proponiendo cuotas de representación, tuvieron la siguiente valoración: “tales proposiciones adjuntas no cumplen con el principio de que el voto del elector es decisivo y, por esta razón, no está permitido desconsiderar los votos dados a candidatos y obligar a que los escaños sean distribuidos sobre el sexo de los candidatos elegidos. Estos proyectos de ley, en nuestra opinión, ofenden la cláusula de igualdad de votos, insertada en el artículo 60, § 4, fracción II de la Constitución Federal.” También existen proyectos que buscan distribuir las garantías constitucionales –el acceso a los recursos públicos y el tiempo de propaganda en la radio y en la televisión– de acuerdo con la representación de las mujeres del partido (como PL 2482/2015, en régimen de prioridad, pero sin procesamiento desde agosto de 2015).

Se localizan también algunas propuestas de enmienda a la Constitución que tratan de establecer cuotas de representación. En la Cámara, la PEC 205/2007 tiene por objeto garantizar un tercio de los escaños en el Senado para las mujeres, y, progresivamente, 20%, 25% y 33% de los escaños en la Cámara de Diputados, asambleas legislativas y parlamentos municipales; asimismo, también en forma creciente, propone cuotas de género para el nombramiento en cargos públicos. La propuesta ya fue evaluada por tres relatores en la Comisión de Constitución y Justicia de y Ciudadanía: en 2008, Flavio Dino opinó por su admisibilidad; en 2014, la congressista Keiko Ota la apuntó inadmisibile; en 2015, Tia Eron defendió su admisibilidad. En ninguno de los casos se votó la opinión del relator en el plenario de la Comisión y la enmienda está paralizada desde septiembre del 2015. Anexa a esta propuesta, la PEC 371/2013 establece la reserva de escaños para mujeres,

sin reglas de transición, de una tercera parte del Senado y de la Cámara.

La Cámara ahora discute la PEC 134/2015, ya aprobada en el Senado como PEC 98/2015, que garantiza las cuotas de género para tres períodos legislativo, en la proporción creciente de 10%, 12% y 16%. El relator opinó por su admisibilidad. La PEC 23/2015, pendiente en el Senado, propone paridad de género en la distribución de escaños en la Cámara de Diputados, las asambleas legislativas y los parlamentos municipales, con reglas de transición, comenzando con un 35% y un aumento de 5% cada elección. La relatora en la Comisión de Constitución y Justicia de y Ciudadanía afirma que es posible aprobarla si la cuota es de 30% de los escaños, ante la “circunstancia histórica”.

De las diversas justificaciones y opiniones contenidas en el tratamiento de los proyectos y propuestas, se observa que existen dos visiones de la igualdad. Tanto los que abogan por la adopción de acciones afirmativas para la inclusión de mujeres en los parlamentos como los que las objetan argumentan en torno al principio de la igualdad.

III. ACCIÓN AFIRMATIVA, IDEA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO

La Constitución brasileña de 1988 es una constitución-proyecto: En lo concerniente a las garantías y las libertades públicas, el constituyente plasmó el deseo de una sociedad libre, justa y solidaria (artículo 3º, I) y edificó el ideal de igualdad en muchas partes de su texto. Es posible afirmar que el núcleo de la democracia brasileña consiste en una difícil combinación entre libertad e igualdad, mezclado con soberanía popular, pluralismo político y un fuerte fundamento republicano. Una democracia normativamente muy exigente.

La igualdad es la primera promesa del Derecho, como afirma Gargarella.³ Sin embargo, como anota Marcelo Alegre, la interpretación predominante de la igualdad es distinta, conforme su ámbito y su relación con la idea de libertad y con el ámbito de su realización. Para el autor, la igualdad en el ámbito civil y político “se encuentra estructurada como un derecho jurídico en la mayoría de los regímenes democráticos”, pero los reflejos de la igualdad en el campo económico “no son generalmente concebidos como exigencias jurídicas”.⁴

El problema se revela más complejo, empero, cuando las libertades políticas exigen una noción de igualdad que importe en acciones afirmativas, con un tratamiento distinto para la promoción de una igualdad sustantiva: ahí que siquiera la esfera civil y política de la igualdad está garantizada.

Para que se defienda una acción afirmativa que busque la paridad de género en la política, es necesaria una perspectiva de igualdad más allá de una visión liberal de igualdad. Esta considera los sujetos como igualmente dueños de sus propios cuerpos, como iguales ante el contrato social, iguales ciudadanos en Rousseau y miembros iguales de la nación, como destacó Pietro Costa. El autor señala que, en este contexto, la protección de los derechos contra el poder también significa la defensa de la libertad contra la igualdad. Igualdad, para el liberalismo, es una, la igualdad legal formal, que constituye la ciudadanía justo en la medida que permite que todos se conviertan en titulares de derechos. Esta es la única igualdad compatible con su noción de libertad.⁵

La igualdad republicana, aquí acogida, conlleva un principio sustantivo de igualdad, con fuerza normativa, indispensable para una democracia deliberativa. Una igualdad que nunca se agota en

³ GARGARELLA, Roberto, *Aula magna. Proferida na Faculdade de Direito da UFPR*, Curitiba, 02 marzo de 2009.

⁴ ALEGRE, Marcelo, “Pobreza, igualdad, y derechos humanos”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. Año 6, núm. 1, octubre de 2005, p. 187.

⁵ COSTA, Pietro, *Democrazia politica e Stato costituzionale*, Editoriale Scientifica, Napoli, 2006, p. 27-28.

una “igualdad ante la ley”: al revés, demanda una actuación estatal efectiva para concretizar condiciones igualitarias de vida, de participación política y de realización personal.

En el campo político, la exigencia se refleja en la igualdad de acceso a los cargos públicos, incluso los electivos. Las condiciones socioculturales, sin embargo, son un obstáculo para la participación de la mujer en la política. Por ende, se demanda un trato desigual ante el factor relevante de discrimen. Como afirma Celso Antonio Bandeira de Mello al definir el contenido jurídico del principio de la igualdad, la distinción es ineludible, y debe ser coherente con la diferencia real y con los valores y principios constitucionales.⁶

La búsqueda, así, no es por una simple igualdad ante la ley, pero por equidad de género, como la comprende Corona Nakamura: “dar a cada uno lo que le corresponda pero teniendo en cuenta las características particulares de cada uno; por lo tanto la equidad de género va ligada a varios conceptos entre ellos, la igualdad, la justicia y la dignidad”⁷

Dos principios constitucionales electorales fundamentan la adopción de una acción afirmativa para alcanzar la paridad de género en las elecciones parlamentarias: el principio constitucional de la necesaria participación de las minorías en el debate público y en las instituciones políticas y el principio constitucional de la máxima igualdad en la competición electoral.⁸

Si el diseño constitucional de la democracia brasileña es fuertemente pluralista, la convivencia entre diversas cosmovisiones es forzosa, la participación de las opiniones debe ser garantizada y

⁶ BANDEIRA DE MELLO, Celso Antônio, *O conteúdo jurídico do princípio da igualdade*. 3ª ed., São Paulo, Malheiros Editores, 2002, p. 21.

⁷ CORONA NAKAMURA, Luiz Antonio, “Paridad de género en materia electoral en México”. *Revista de Investigações Constitucionais*, Curitiba, vol. 3, núm. 1, enero-abril de 2016, p. 109-123. DOI: <<http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v3i1.45111>>, p. 114.

⁸ Ambos principios fueron exhaustivamente tratados en SALGADO, Eneida Desiree, *Princípios constitucionais eleitorais*. 2ª ed., Fórum, Belo Horizonte, 2015.

fomentada. Las mujeres son invisibles en el parlamento – no se escucha sus voces, sus demandas. Es absolutamente necesario que se integre la diversidad de género al cuerpo representativo.

Asimismo, las mujeres enfrentan dificultades más enfáticas en las campañas electorales: no encuentran guarida en los partidos, no encuentran financiadores, no reciben parcelas significativas de los recursos públicos del fondo partidario, no tienen espacio en la propaganda partidaria ni en la propaganda electoral. Por consiguiente, debe haber una compensación normativa para que se alcance la igualdad.

Es necesario hacer hincapié: cualquier significación de democracia presenta como elemento central la igualdad política.⁹ Y la idea de igualdad en la competición electoral exige una intervención estatal que asegure el equilibrio, conforme aduce Óscar Sánchez Muñoz, que expresamente afirma que el género es un factor que debe ser considerado irrelevante en la disputa electoral, lo que compele al Estado a reducir las desigualdades derivadas, exigiendo la democracia paritaria.¹⁰

Por supuesto, como toda acción afirmativa, la intervención estatal para apartar la desigualdad fáctica que impide la participación de las mujeres en la política, no es permanente. La discriminación positiva debe ser una medida transitoria, eficiente para ser sobreponer a la desigualdad real, y capaz de, en un tiempo determinado, vencer la desigualdad: o sea, es, necesariamente algo vigoroso.

⁹ ELY, John Hart, *Democracy and Distrust: A Theory of Judicial Review*, Harvard University Press, Cambridge, 1980, p. 122-123.

¹⁰ SÁNCHEZ MUÑOZ, Óscar, *La igualdad de oportunidades en las competiciones electorales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, p. 12-15.

IV. UNA PROPUESTA PARA LA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN BRASIL

Se suma a los argumentos expuestos la premisa de que las mujeres constituyen una minoría política significativa cuyas agendas políticas y sociales han sido ignorados sistemáticamente por el Parlamento brasileño, un hecho que implica una desigualdad ofensiva a la Constitución. El retroceso en la protección de los derechos reproductivos, la persistencia de la desigualdad de los salarios y en los puestos de poder y la violencia real y simbólica permanente contra las mujeres son ejemplos (no exhaustivos) de la necesidad de que más mujeres participen en las deliberaciones y en la construcción de políticas públicas legislativas para superar este estado de cosas. Es decir, se parte del supuesto de que es necesaria y deseable una mayor presencia de mujeres en el parlamento.

Considerando el problema, existen tres posibilidades para poner en práctica dicha participación. Descártese, por supuesto, la estrategia de “sentarse y esperar”, que luego las mujeres conquistan su espacio, porque comenzaron a votar mucho más tarde y en un momento tal discriminación ya desaparece y los partidos comenzarán a permitir el ascenso de las mujeres. Hace más de 80 años que se implementó el voto femenino y todavía tenemos una representación política femenina mediocre. No es el caso el de tener paciencia.

La primera posibilidad, por lo tanto, sería la adopción voluntaria de cuotas de género por los partidos políticos, lo que funciona bien en los países que adoptan listas cerradas y bloqueadas en los sistemas proporcionales o que se filian al modelo distrital (aunque en este caso con menos eficacia). En los sistemas de listas desbloqueadas, como en Brasil, las cuotas voluntarias de los partidos políticos terminan vacías por la desigual distribución de los recursos financieros, de la propaganda del partido y del tiempo de propaganda. Otro problema es la falta de democracia partidaria, lo que permite desviaciones en reclutamiento de las mujeres, que

por veces sirven como refuerzos al capital político de sus padres y maridos. El respeto al principio democrático por los partidos políticos sigue un reto en nuestra frágil democracia: algo que debe ser implementado, si no por la voluntad de los partidos (que libremente se organizan hace casi cuarenta años), mediante resolución parlamentaria.

La segunda posibilidad, y que Brasil experimente desde 1993, es la cuota de candidaturas, lo que obliga a los partidos a presentar un porcentaje de candidatos de cada sexo. En vigor por doce elecciones, el modelo, no ha ido acompañado de un fortalecimiento partidario de mujeres líderes, y por lo tanto no ha logrado resultados satisfactorios.

La tercera forma de implementar la participación de las mujeres en la política y, más específicamente, en el Parlamento es la adopción de cuotas de representación, con la reserva de escaños en las cámaras parlamentarias de acuerdo con criterios de género, creando obviamente una diferencia de peso entre las preferencias electorales. Es la medida más contundente, y que reúne más críticas, respecto a la supuesta falta de consideración a la voluntad del electorado y la baja representatividad de las mujeres electas por las cuotas. Como se ha indicado anteriormente, se sostiene la hipótesis de que el Estado debe actuar para reducir la desigualdad, promover el bien de todos y construir una sociedad libre, justa y solidaria y que una forma de acción es instituir la acción afirmativa. La cuota de representación de las mujeres es una acción afirmativa, y por lo tanto parte de una desigualdad de hecho de proponer una desigualdad jurídica. Las acciones afirmativas son constitucionalmente válidas siempre que partan de una desigualdad relevante y tengan el efecto de reducir la desigualdad y las cuotas de representación de las mujeres pasan por dichas pruebas.

Sobre la supuesta falta de respeto a la voluntad del electorado derivado de la desigualdad del peso del voto, cabe señalar que el sistema electoral brasileño ya incorpora diferentes pesos de la manifestación electoral, mediante el establecimiento de un número mínimo y máximo de diputados por los estados, que provocan

diferencias significativas en los cocientes electorales. El aforismo “un hombre, un voto” (tan machista cuanto sea posible), ya se relativiza en Brasil en nombre del principio federalista.

La baja representación probable de mujeres elegidas en virtud de las cuotas de representación, esto se debe a las prácticas políticas, parlamentarias y de los partidos que dejan poco espacio para la participación de las mujeres. Y esta no es la falta de interés de la mujer, de lo contrario no existiría más del 44% de mujeres entre los afiliados a los partidos políticos en Brasil. Además, la apertura del sistema para la necesaria participación de las mujeres generará necesariamente mujeres líderes en las estructuras de los partidos y ámbito parlamentario.

Por lo tanto, yo abogo por las cuotas de representación para las mujeres en la Cámara de Diputados de la Cámara Legislativa, las asambleas legislativas y los parlamentos municipales. Pero rechazo las propuestas ya presentadas en el Senado y en la Cámara de Diputados: propongo una política afirmativa de cuotas temporales, ya que, si la constitucionalidad de la discriminación positiva se deriva de la capacidad de generar efectos en la reducción de la desigualdad real, las cuotas se harán innecesarias con el tiempo.

La propuesta es garantizar paridad de hecho: la sugerencia es que los escaños conquistados por los partidos y coaliciones sean ocupadas por hombres y mujeres en proporciones iguales, sin cambiar el sistema de lista no bloqueada, lo que permite al electorado, y no a los partidos, decidir quién serán las mujeres elegidas. Habrá dos listas de candidatos elegidos y, muy probablemente, mujeres con un menor número de votos ocuparán curules eliminando candidatos con más votos (como, de hecho, es desde 1955 con el sistema proporcional). Para la decisión electoral sea auténtica, es absolutamente esencial que los ciudadanos comprendan la lógica de las cuotas y su aplicación.

Además, al igual que toda acción afirmativa, la idea es que esta política de cuotas de representación se aplique en tres legislaturas (municipal, estatal y federal). En este período de más de catorce años, las mujeres tendrán igualdad de condiciones para

competir por cargos de elección popular, con espacio en los partidos y acceso a la propaganda política. El principio de igualdad de condiciones estaría garantizado por una modificación del Código Electoral en cuanto a la distribución de los asientos y la ocupación de los escaños y habría espacio para el desarrollo de mujeres líderes, sin los obstáculos actuales. Después de este período, se cree, ya no sería necesaria la acción afirmativa porque en ausencia de desigualdad de hecho no se requiere una desigualdad jurídica.

Lo que se desea es que el día de la mujer sea incomprensible para las próximas generaciones y Simone de Beauvoir y su “El segundo sexo” se conviertan en un anacronismo. La creencia común es que más mujeres en el Parlamento representarán más derechos para las mujeres, igual salario, igual dignidad. Es una creencia en la política, en las mujeres y en el Derecho.